



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0178
Radicado	05266 31 10 002 2022 00574 00
Proceso	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante (s)	EMANUEL OSORIO GONZALEZ
Demandado (s)	GUSTAVO ADOLFO OSORIO VASQUEZ
Tema y subtemas	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

El señor GUSTAVO ADOLFO OSORIO VASQUEZ solicita al Despacho se les conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA, toda vez que no cuentan con los recursos necesarios para solventar los gastos del proceso sin menoscabo de su propia subsistencia y de las personas a su cargo.

El artículo 160 del Código de Procedimiento Civil consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, poniéndolos en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

La presente petición se encuentra ceñida a los requisitos establecidos en la norma citada, si se tiene en cuenta que el hecho de suscribir el escrito es indicativo de su afirmación bajo juramento de que carecen de los medios para atender los gastos del proceso, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a su cargo, por lo que no se decretará ninguna prueba para sustentar lo dicho.

De otro lado, faculta el artículo 161 del citado estatuto que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, encontrándose los solicitantes en esta última circunstancia, sin que sea necesario la designación de un abogado que los represente, toda vez que la demanda fue presentada a través de apoderado.

Se procederá, entonces, al otorgamiento del amparo de pobreza a favor del señor GUSTAVO ADOLFO OSORIO VASQUEZ, pues se colman las exigencias de los artículos 160 y 161 del Código de Procedimiento Civil y se procederá a la designación de un profesional del derecho, adscrito a la lista de auxiliares, para que ejerza la representación de éste en el trámite que nos ocupa, nombramiento que recaerá en el (la) doctor (a) CARLOS ANDRES ZULUAGA JIMENEZ, quien se localiza en teléfono 3014581495 y en el correo electrónico zuluandres@gamil.com

Igualmente, y en virtud del artículo 163 del citado estatuto procesal, la beneficiaria del amparo quedará exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios.

En virtud ello, el apoderado tomara el proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a favor del señor GUSTAVO ADOLFO OSORIO VASQUEZ, para comparecer, en calidad de demandado, al presente trámite de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por el señor EMANUEL OSORIO GONZALEZ, conforme a lo razonado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR a el (la) doctor CARLOS ANDRES ZULUAGA JIMENEZ, quien se localiza en teléfono 3014581495 y en el correo electrónico zuluandres@gmail.com en calidad de representante legal del amparado. Notifíquesele su designación por vía telegráfica, en la forma reglada por la ley y a cargo de la parte interesada.

TERCERO. - En virtud ello, el apoderado tomara el proceso en el estado en que se encuentra.

CUARTO. - CONCEDER un término perentorio de 5 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que el beneficiario realice todas las gestiones necesarias para la comunicación con la abogada designada, so pena de dejar sin efectos de PLENO DERECHO el amparo concedido (Artículo 37 CPC).

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez